

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018.)

AUTO No. 1916

Radicación: 001-2014-00001-01
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE GAMBOA BOLIVAR
Juzgado de origen: 001 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4º del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, apoderado de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

2º.- REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

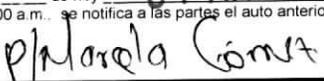

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

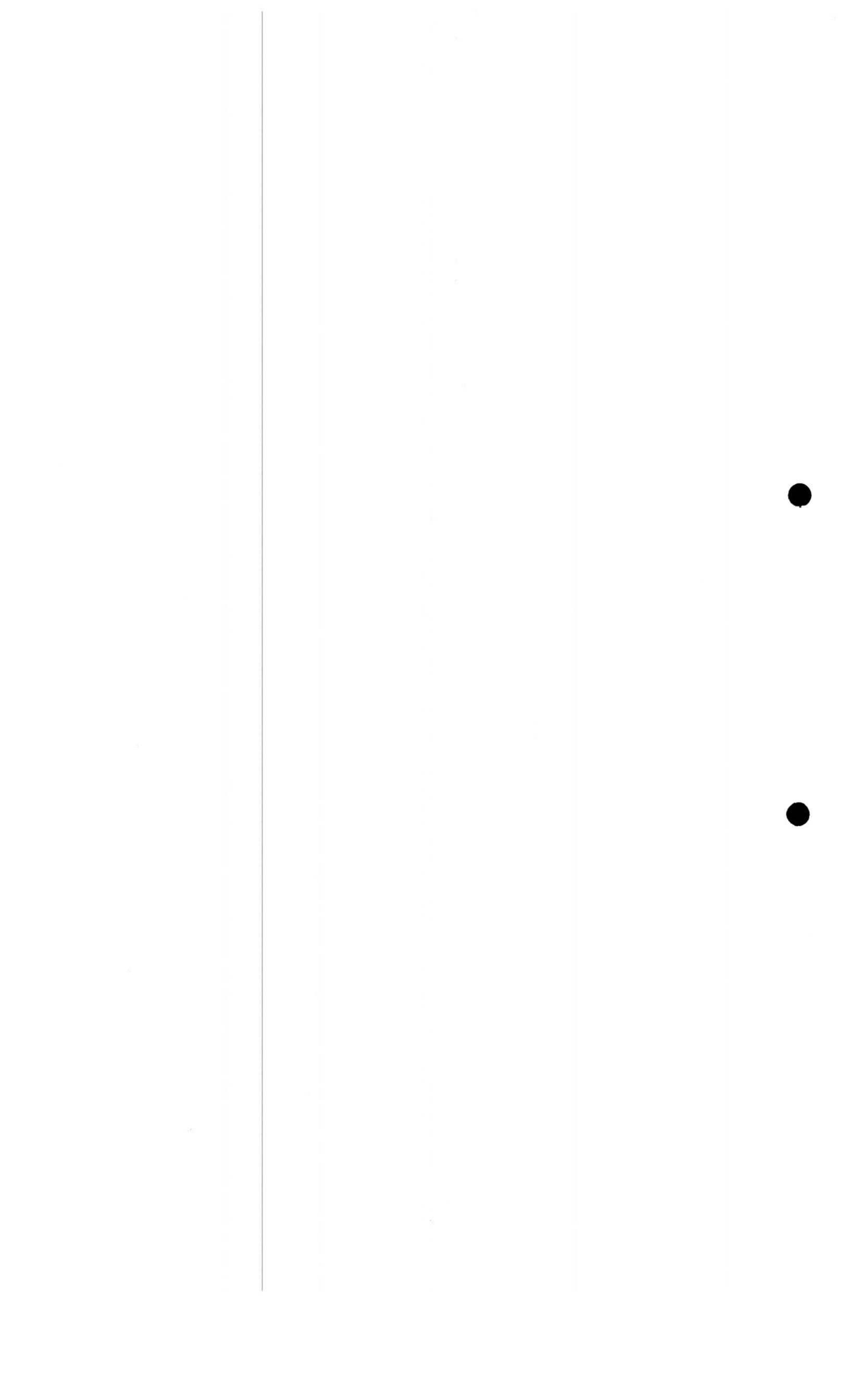


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 03 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8.00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1888

Radicación : 002-2008-00022-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VENTAS Y SERVICIOS S.A. (Cesionario)
Demandado : AUTOCENTRO EL TRIANGULO LTDA.
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

La Representante Legal de VENTAS Y SERVICIOS S.A., allega memorial en el que otorga poder a la profesional del derecho JOHANA MILENA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y T.P No. 240.348 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar a la togada JOHANA MILENA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y T.P No. 240.348 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

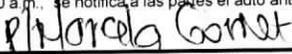

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1909

Radicación : 002-2013-00040-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : WILLIAM ANTONIO CORDOBA URREA
Juzgado de origen : 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se reconozca al estudiante de derecho YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

Al observar la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA identificado con C.C. 11.708.251, según escrito aportado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

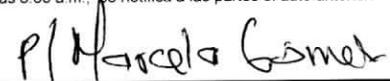
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 13 de mayo de 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1904

Radicación : 004-1998-00559-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : LUZ MARITZA FIESCO ARENAS
Demandado : BERNARDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, solicita nuevamente se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-72908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4º del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-72908.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFIQUESE,

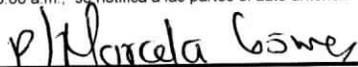

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 93 de hoy 131 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1906

Radicación : 004-2011-00300-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COLTEFINANCIERA S.A.
Demandado : KESS GUILLERMO STAPEL
Juzgado de origen : 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se reconozca al estudiante de derecho YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

Al observar la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA identificado con C.C. 11.708.251, según escrito aportado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

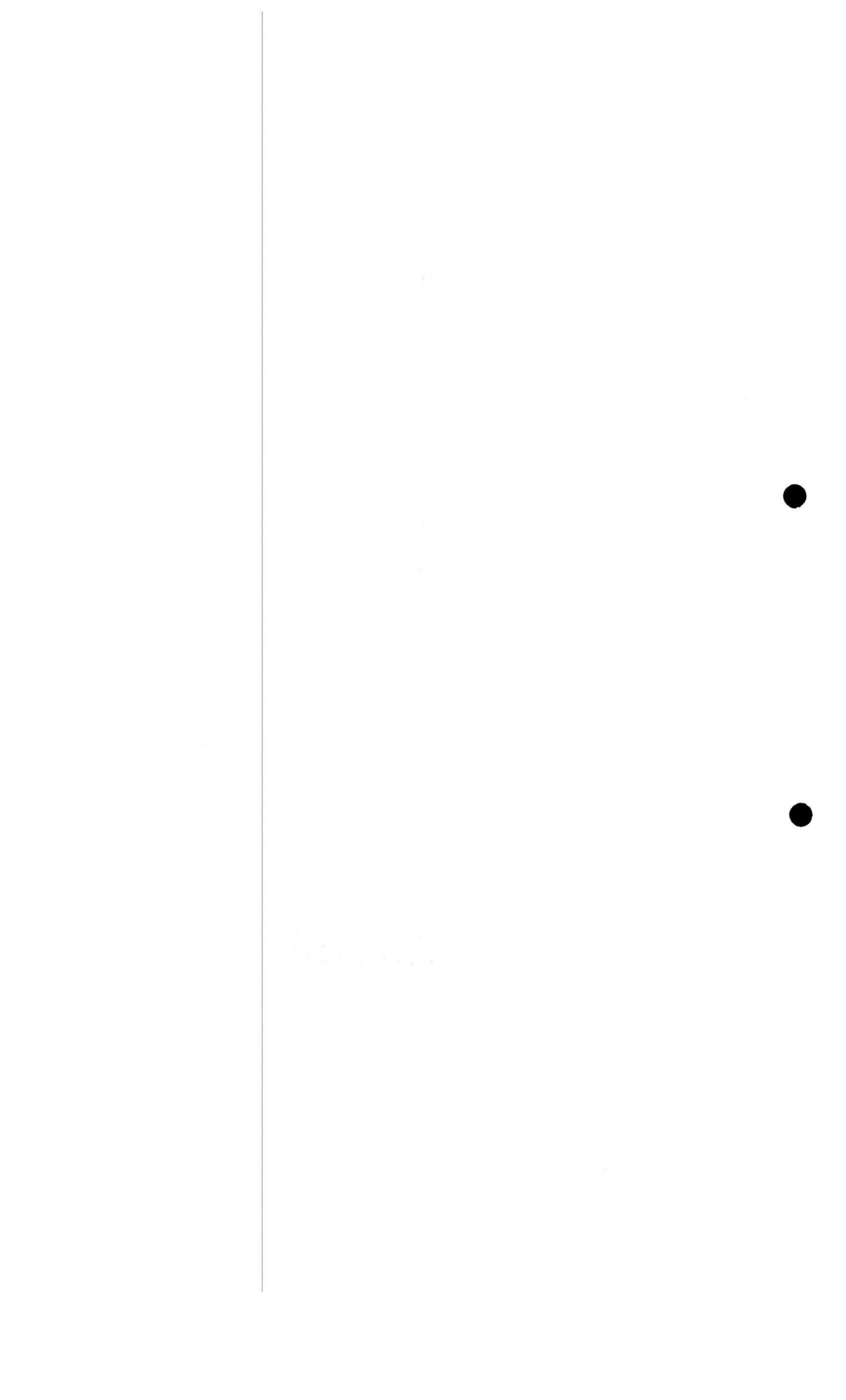
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1907

Radicación : 004-2011-00300-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COLTEFINANCIERA S.A.
Demandado : KESS GUILLERMO STAPEL
Juzgado de origen : 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El apoderado judicial de la parte actora, allega debidamente diligenciado el oficio No. 2401 de marzo 23 de 2018, dirigidos al Banco Bbva Colombia S.A., por medio del cual se le requirió a fin de que informe el resultado de la medida cautelar decretada en el presente asunto la cual fue comunicada anteriormente mediante oficio No. 4060 del 30 de noviembre de 2011.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio No. 2401 de marzo 23 de 2018, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>93</u>	de hoy <u>31 MAY 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
<u>p/Marcela Gómez</u>	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

MC

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1908**

Radicación: 05-2013-00209

Ejecutivo Singular

Demandante: Henry Muñoz Buelvas, Grupo Integrado de
Transporte Masivo Sa, Mapfre Seguros Generales de Colombia SA

Demandado: Nelly Ossa de Escobar

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 14 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 99 de hoy 31 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PN Ossa como

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1912

Radicación : 005-2013-00380-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA
Juzgado de origen : 005 Civil Del Circuito De Cali.

La apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., allega memorial mediante el cual sustituye el poder otorgado al togado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y T.P No. 298.840 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, se procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER, personería para actuar al togado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y T.P No. 298.840 del C. S. de la J.; como apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8.00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Mayo 28 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar las liquidaciones del crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (28) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1917**

Radicación: 005-2017-00060

Ejecutivo Singular

Bancolombia S.A. y FNG VS. Luz Dary Espinosa Ortega y Otro

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

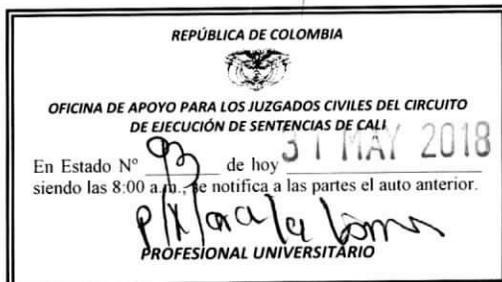
DISPONE:

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 83 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2°.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquida un solo capital y no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$83'327.501, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Mayo 24 de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que el endosatario en procuración presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo (24) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1878

Radicación : 006-2013-00202-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARACELY CARVAJAL DE MURILLO Y OTRO
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El endosatario en procuración LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, en el entendido que por su calidad ostenta la facultad de recibir, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; de lo cual observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrá a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, los bienes que se desembarquen.

3°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios correspondientes.

4°- Sin condena en costas.

5°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6°.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

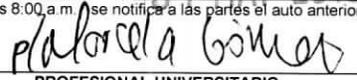
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 03 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo (24) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1879

Radicación : 006-2013-00202-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARACELY CARVAJAL DE MURILLO Y OTRO
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto que antecede, se debe indicar, que se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2% allí establecida², ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante; en consideración a ello, y habida cuenta que en el escrito no se establece el valor de lo recaudado por el ejecutante, habrá de liquidarse sobre los montos de capital reconocidos en el mandamiento de pago.

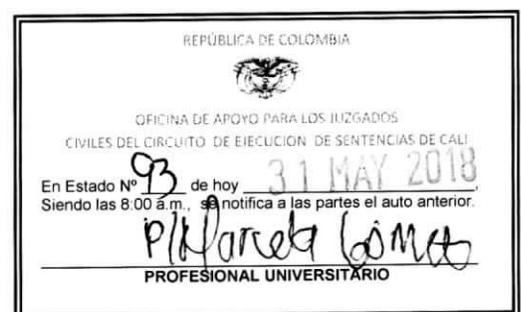
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR al ejecutante el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6'269.814)**.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

² Ley 1394 de 2010, Artículo 7. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1894

Radicación : 007-2015-00146-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EVER LOZADA (Cesionario)
Demandado : ROSA EMELY TROCHEZ MAPURA Y OTRO
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por el cesionario y los aquí ejecutados visible a folio 96 al 99, vislumbra el Despacho que dentro del mismo se establecen dos figuras distintas para dar por terminado el presente asunto; la transacción contemplada en el artículo 312 del C.G.P., la cual el caso de autos no se ajusta al derecho sustancial y la otra referente a la dación en pago de los bienes inmuebles perseguidos dentro del presente asunto, que propiamente dicha solo se da cuando el **acreedor y el deudor (o quien paga por éste)** conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627). (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, es menester indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda y por consiguiente, se autorizará la dación en pago y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes perseguidos. Advirtiéndole a la parte interesada que los inmuebles identificados con M.I. 370-262610 y 370-118618 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, invisten de gravamen hipotecario a favor de BANCAFE.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería al togado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, identificado con C.C. 94.478.955 y portador de la T.P. 146.957 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderado del cesionario EVER LOZADA, en los términos del poder otorgado, visible a folio 101 del presente cuaderno.

2°.- NEGAR la solicitud de transacción, solicitada por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- AUTORIZAR la dación en pago de los inmuebles identificados con M.I. 370-270798, 370-262610, 370-118618 y 370-270797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Advirtiéndole a la parte interesada que los inmuebles identificados con M.I. **370-262610** y **370-118618** invisten de gravamen hipotecario

a favor de BANCAFE, según Certificado de Tradición de fecha septiembre 24 de 2015, visible a folios 25 a 28 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

4°.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con M.I. 370-270798, 370-262610, 370-118618 y 370-270797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese los oficios correspondientes.

6°.- Cumplido lo anterior y perfeccionada la dación en pago, vuélvase el expediente a despacho para resolver lo concerniente a la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 31 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

P/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1910

Radicación : 008-2014-00367-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : INSUMOS DE AMERICA S.A.S.
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se reconozca al estudiante de derecho YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA**:

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

Al observar la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA identificado con C.C. 11.708.251, según escrito aportado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 49 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1889

Radicación: 008-2016-00108-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Demandado: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
Juzgado de origen: 008 Civil del Circuito de Cali

El Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, allega el Despacho Comisorio No. 296 del 29 de Noviembre de 2017, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

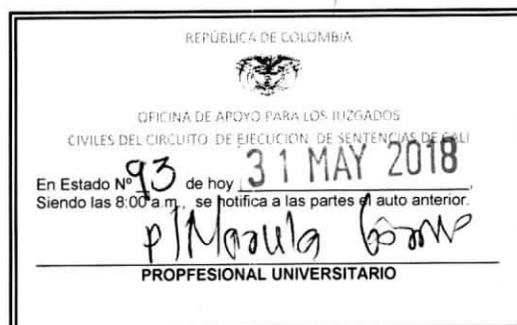
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 296 del 29 de Noviembre de 2017, debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

08

J30

360
destudo o elos

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2018.

OFICIO No. 1.432.

Señores
OFICINA DE APOYO
Juzgados Civiles del Circuito
De Ejecución de Sentencias.
Calle 8ª No. 1-16 Oficina 403 - 40
Edificio EntreCeibas
C i u d a d.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	11 MAY 2018
FOLIOS:	31
HORA:	10:25
FIRMA:	eab

Proceso:.....EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:.....LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.
Demandado:.....ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
Radicación.....76001-3103-008-2016-00108-00.

Adjunto al presente remito debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 296, en el asunto de la referencia, el cual fue evacuado efectivamente. Consta de un (1) cuaderno 31 folios.

Cordialmente,

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

361 3/

Fecha: 07/dic/2017

Página 1*

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
031

SECUENCIA:
98099

FECHA DE REPARTO
07/dic/2017

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1636768	DC 296 DE OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI		01 ***
SD1636769	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A		***

אזהרה: המסמך נבדק על ידי המחוקק

REPARTO05

CUADERNOS 1

sjarai

FOLIOS 7

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DC 296, 29 NOVIEMBRE 2017, RAD 008-2016-00108 PROVIENE DEL LA SECRETARIA DE LA OFICINAA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Y VA DIRIGIDO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CALI.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE
RADIACION
Cuota radica No. 06
Partida No. 201700878
11 DIC 2017
L. D. 25
Juez



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No.296

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE (REPARTO)

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud de los Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** contra **ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO** con número de radicación **008-2016-00108** y profirió auto No. 3795 del 21 de noviembre de 2017, que en su parte pertinente dispuso: "... 3º.- **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE (REPARTO)** a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble de matrícula No. 370-630704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la carrera 10 No. 26 - 27, Bodega No. 6 de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para sucomisionar. 4º.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES -Juez....."**.

El apoderado de la parte actora es el doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado (a) con C.C.16.597.691 y tarjeta profesional No. 34.456 del C.S.J. DIRECCIÓN AVENIDA 2 N No. 7 N - 55 OF.504 Centenario 2 Cali, TELEFONO 8844838-8893113.

DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DE REMATE

Se trata de los bienes inmuebles TIPO PREDIO URBANO identificado con la M.I. 370-630704, ubicados en la carrera 10 No. 26 - 27 LOTE 6 Y BODEGA de la actual nomenclatura de esta ciudad.

INSERTOS:

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

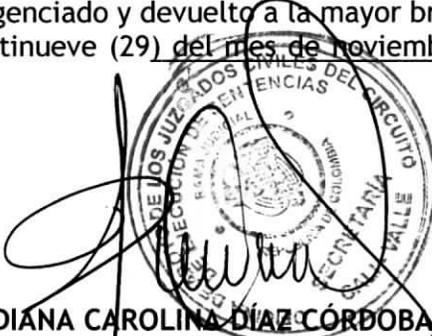


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión, certificado de tradición.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el día veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

Cordialmente,


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

HOY

entregada a Reparto

7 DIC 2017



CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TEL: 8846327 - 889-1593

ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

evm



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

3633

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2017.

Oficio No. 4916

Señores:
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)
Cali Valle

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. NIT. 800.024.702-8
DEMANDADO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO C.C. 4.453.315
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-00108-00

Me permito remitir el despacho Comisorio No. 296 de 29 de noviembre del 2017, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en auto de 21 de noviembre de 2017, por medio del cual ordenó librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-630704, el cual se encuentra *ubicado* en la carrera 10 No. 26- 27, Bodega No. 6 de Cali.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

evm



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión, certificado de tradición.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el día veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

evm

3644

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3795

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A
Demandado: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
Radicación: 76001-3103-008-2016-00108-00

La apoderada de la parte demandada solicita se realice control de legalidad sobre lo actuado, puesto que argumenta que el Despacho no corrió traslado de la nulidad impetrada por la apoderada, omitiendo tal proceso en la diligencia de remate.

Una vez revisadas las actuaciones, se evidencia que en el acta de la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso, se profirió auto N°.- 1978 en el cual se rechazó la solicitud de nulidad notificándose la decisión en estrados, por tal motivo, no hubo lugar a correr traslado de la misma, y así asistiéndole derecho a la parte desfavorecida a presentar los recursos que establece la norma procesal en su debida oportunidad, por consiguiente, el Despacho negara la solicitud presentada por la apoderada.

De otro lado, el apoderado de la entidad demandante, anexa copia simple del acta de entrega del inmueble de matrícula N° 370-630705, Bodega N° 7 y un informe de la secuestre designada, los cuales se agregaran para que obren y consten.

Igualmente, solicita se fije fecha para la entrega del inmueble rematado y adjudicado a la parte actora, por lo que el Juzgado atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle (REPARTO), para para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite y adjudicado a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de realización de control de legalidad y declaratoria de nulidad de lo actuado en el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-AGREGAR para que obren y consten el acta de entrega de inmueble subastado de matrícula 370-630705 y el informe de gestión de la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón, allegados por el apoderado de la entidad demandante.

3.-COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI – VALLE (REPARTO) a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble de matrícula N° 370-630704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la carrera 10 # 26-27, Bodega N° 6 de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

4.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 210 de hoy
27 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
<i>p/ Narela Comua</i>
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

35705 / 5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604135139160619

Nro Matrícula: 370-630704

Página 1

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 02:37:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 24-08-2000 RADICACIÓN: 2000-60228 CON: ESCRITURA DE: 22-08-2000
CODIGO CATASTRAL: 760010100080900280005000000010COD CATASTRAL ANT: 760010108090028001000000005

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2679 de fecha 25-07-2000 en NOT.8 de CALI LOTE 6 con area de 186,1344 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CARLOS HUMBERTO TASCÓN A. & CIA. S.C.S, ADQUIRIO COMO SIGUE:

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

ESCRITURA 994 DEL 08-03-1995 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA EL 11-05-1995 VENTA DE SOC. INVERSIONES CAMACHO Y CIA LTDA.-, A: SOCIEDAD CARLOS HUMBERTO TASCÓN A Y CIA S.C.S. ESCRITURA 3758 DEL 23-09-1986 NOTARIA 5 DE CALI REGISTRADA EL 22-10-1986. VENTA DE TRANSPORTE CAMACHO CIA CAMACHO LIMITADA, A: INVERSIONES CAMACHO Y CIA LTDA. ESCRITURA 2553 DEL 26-10-1982 NOTARIA 7 DE CALI REGISTRADA EL 17-11-1982, VENTA DE: COMPAÑIA LUCICAR LTDA., A: TRANSPORTE CAMACHO CIA CAMACHO LIMITADA. ESCRITURA 445 DEL 09-03-1982 NOTARIA 7 DE CALI REGISTRADA EL 23-03-1982. VENTA DE: CAMACHO VIRVIESCAS CARLOS, A: SOC. COMPAÑIA LUCICAR LTDA. ESCRITURA 2011 DEL 05-09-1969 NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 13-11-1969, COMPRA VENTA DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, A: CAMACHO VIRVIESCAS CARLOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 26-27 LOTE 6 Y BODEGA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 121175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-2000 Radicación: 2000-60228

Doc: ESCRITURA 2679 del 25-07-2000 NOT.8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC."CARLOS HUMBERTO TASCÓN A. Y CIA S. EN C.S."

NIT# 8000214130X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-2000 Radicación: 2000-81652

Doc: ESCRITURA 3881 del 25-10-2000 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$16,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA) BOLETA FISCAL # 0001104431 NOV. 8-2000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC."CARLOS HUMBERTO TASCÓN A. Y CIA S. EN C.S."

NIT# 8000214130

A: CUARTAS SOTO HERIBERTO

CC# 6075698 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-2008 Radicación: 2008-72340

Doc: ESCRITURA 2699 del 09-09-2008 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$80,157,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604135139160619

Nro Matrícula: 370-630704

Pagina 2

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 02:37:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 00187076-08 PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS SOTO HERIBERTO

CC# 6075698

A: TRUJILLO CUARTAS JAVIER

CC# 16352504 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-7527

Doc: ESCRITURA 4492 del 31-12-2012 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$91,970,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MUNICIPAL, B.F#001-01-1000334448 DEL 25-01-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO CUARTAS JAVIER

CC# 16352504

A: CEBALLOS CASTAÑO ARCADIO DE JESUS

CC# 4453315 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-104247

Doc: CERTIFICADO 9200354511 del 11-09-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, RESOLUCION 0169 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 14

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-104250

Doc: ESCRITURA 3286 del 03-09-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$374,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS CASTAÑO ARCADIO DE JESUS

CC# 4453315 X

A: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NIT. 8000247028

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

3666 / 6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604135139160619

Nro Matrícula: 370-630704

Página 3

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 02:37:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-6054	Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-7372	Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-175938

FECHA: 13-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No.296

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE (REPARTO)

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud de los Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** contra **ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO** con número de radicación **008-2016-00108** y profirió auto No. 3795 del 21 de noviembre de 2017, que en su parte pertinente dispuso: "... 3º.- **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE (REPARTO)** a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble de matrícula No. 370-630704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la carrera 10 No. 26 - 27, Bodega No. 6 de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para sucomisionar. 4º.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondientes. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES -Juez....."**.

El apoderado de la parte actora es el doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado (a) con C.C.16.597.691 y tarjeta profesional No. 34.456 del C.S.J. DIRECCIÓN AVENIDA 2 N No. 7 N - 55 OF.504 Centenario 2 Cali, TELEFONO 8844838-8893113.

DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DE REMATE

Se trata de los bienes inmuebles TIPO PREDIO URBANO identificado con la M.I. 370-630704, ubicados en la carrera 10 No. 26 - 27 LOTE 6 Y BODEGA de la actual nomenclatura de esta ciudad.

INSERTOS:

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

evm



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALÍ**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión, certificado de tradición.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el día veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

Cordialmente,



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

evm



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

368 / 8

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2017.

Oficio No. 4916

Señores:
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)
Cali Valle

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. NIT. 800.024.702-8
DEMANDADO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO C.C. 4.453.315
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-00108-00

Me permito remitir el despacho Comisorio No. 296 de 29 de noviembre del 2017, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en auto de 21 de noviembre de 2017, por medio del cual ordenó librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-630704, el cual se encuentra *ubicado* en la carrera 10 No. 26- 27, Bodega No. 6 de Cali.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofeciccli@notificacionesrj.gov.co

evm



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión, certificado de tradición.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el día veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

evm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

2463699

AUTO No. 3795

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A
Demandado: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
Radicación: 76001-3103-008-2016-00108-00

La apoderada de la parte demandada solicita se realice control de legalidad sobre lo actuado, puesto que argumenta que el Despacho no corrió traslado de la nulidad impetrada por la apoderada, omitiendo tal proceso en la diligencia de remate.

Una vez revisadas las actuaciones, se evidencia que en el acta de la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso, se profirió auto N°.- 1978 en el cual se rechazó la solicitud de nulidad notificándose la decisión en estrados, por tal motivo, no hubo lugar a correr traslado de la misma, y así asistiéndole derecho a la parte desfavorecida a presentar los recursos que establece la norma procesal en su debida oportunidad, por consiguiente, el Despacho negara la solicitud presentada por la apoderada.

De otro lado, el apoderado de la entidad demandante, anexa copia simple del acta de entrega del inmueble de matrícula N° 370-630705, Bodega N° 7 y un informe de la secuestre designada, los cuales se agregaran para que obren y consten.

Igualmente, solicita se fije fecha para la entrega del inmueble rematado y adjudicado a la parte actora, por lo que el Juzgado atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle (REPARTO), para para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite y adjudicado a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de realización de control de legalidad y declaratoria de nulidad de lo actuado en el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

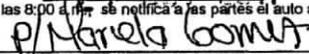
2.-AGREGAR para que obren y consten el acta de entrega de inmueble subastado de matrícula 370-630705 y el informe de gestión de la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón, allegados por el apoderado de la entidad demandante.

3.-COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI – VALLE (REPARTO) a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble de matrícula N° 370-630704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la carrera 10 # 26-27, Bodega N° 6 de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

4.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 210 de hoy
27 NOV 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
p/  PROFESIONAL UNIVERSITARIO

yamm

35 370 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604135139160619

Nro Matrícula: 370-630704

Página 1

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 02:37:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 24-08-2000 RADICACIÓN: 2000-60228 CON: ESCRITURA DE: 22-08-2000

CODIGO CATASTRAL: 760010100080900280005000000010COD CATASTRAL ANT: 760010108090028001000000005

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2679 de fecha 25-07-2000 en NOT.8 de CALI LOTE 6 con area de 186,1344 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CARLOS HUMBERTO TASCÓN A. & CIA. S.C.S, ADQUIRIRIO COMO SIGUE:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ESCRITURA 994 DEL 08-03-1995 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA EL 11-05-1995. VENTA DE SOC. INVERSIONES CAMACHO Y CIA LTDA.-, A: SOCIEDAD CARLOS HUMBERTO TASCÓN A. Y CIA S.C.S. ESCRITURA 8758 DEL 23-09-1986 NOTARIA 5 DE CALI REGISTRADA EL 22-10-1986.

VENTA DE TRANSPORTE GAMACHO CIA CAMACHO LIMITADA, A: INVERSIONES CAMACHO Y CIA LTDA. ESCRITURA 2553 DEL 26-10-1982 NOTARIA 7 DE CALI REGISTRADA EL 17-11-1982, VENTA DE: COMPAÑIA LUCICAR LTDA., A: TRANSPORTE GAMACHO CIA CAMACHO LIMITADA.

ESCRITURA 445 DEL 09-03-1982 NOTARIA 7 DE CALI REGISTRADA EL 23-03-1982. VENTA DE: CAMACHO VIRVIESCAS CARLOS, A: SOC. COMPAÑIA LUCICAR LTDA.

ESCRITURA 2011 DEL 05-09-1969 NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 13-11-1969, COMPRA VENTA DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, A: CAMACHO VIRVIESCAS CARLOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 26-27 LOTE 6 Y BODEGA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 121175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-2000 Radicación: 2000-60228

Doc: ESCRITURA 2679 del 25-07-2000 NOT.8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "CARLOS HUMBERTO TASCÓN A. Y CIA S. EN C.S."

NIT# 8000214130X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-2000 Radicación: 2000-81652

Doc: ESCRITURA 3881 del 25-10-2000 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$16,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA) BOLETA FISCAL # 0001104431 NOV. 8-2000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "CARLOS HUMBERTO TASCÓN A. Y CIA S. EN C.S."

NIT# 8000214130

A: CUARTAS SOTO HERIBERTO

CC# 6075698 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-09-2008 Radicación: 2008-72340

Doc: ESCRITURA 2699 del 09-09-2008 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$80,157,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604135139160619

Nro Matrícula: 370-630704

Página 2

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 02:37:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 00187076-08 PRIMERA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS SOTO HERIBERTO

CC# 6075698

A: TRUJILLO CUARTAS JAVIER

CC# 16352504 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-7527

Doc: ESCRITURA 4492 del 31-12-2012 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$91,970,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION MUNICIPAL, B.F#001-01-1000334448 DEL 25-01-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO CUARTAS JAVIER

CC# 16352504

A: CEBALLOS CASTAÑO ARCADIO DE JESUS

CC# 4453315 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-104247

Doc: CERTIFICADO 9200354511 del 11-09-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, RESOLUCION 0169 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 14

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-104250

Doc: ESCRITURA 3286 del 03-09-2015 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$374,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS CASTAÑO ARCADIO DE JESUS

CC# 4453315 X

A: LEASING CORFICOLMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NIT. 8000247028

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

371 11



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604135139160619

Nro Matrícula: 370-630704

Página 3

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 02:37:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-175938 FECHA: 13-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

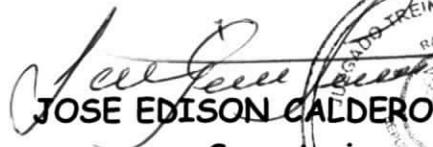
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente Despacho Comisorio, procedente del Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de ésta Ciudad, Favor Provea.

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2018.


JOSE EDISON CALDERON CANO
Secretario


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Dieciocho

(2018).

Auto de Sustanciación No. 008
Despacho Comisorio No 296
Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Cali - Valle
Rad. No. 760014003031201700878-00

1° AUXILIESE Y DEVUELVA SE.

2° Solicitar al Juez Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de ésta Ciudad, allegar los folios que hacen alusión al informe de gestión de la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, mencionados en el numeral "2" del Auto No. 3.795 del 21 de Noviembre de 2.017. Líbrese el Oficio Respectivo.

3° Una vez realizado lo anterior, llévase a cabo la diligencia descrita en el Despacho Comisorio No. 296, procedente del Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de ésta Ciudad librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., contra ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO,

4° Se señala la hora 9:00 A.M. (Nueve) de la mañana del día Veinte (20) de Febrero de 2.018, para llevar a cabo diligencia del Despacho Comisorio No. 296, para entrega de Inmueble Subastado de matrícula No. 370-630704.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

CALI - VALLE

Estado No. 004 de hoy notifique el

auto anterior: 18 ENE 2018

Call

~~La Secretaria~~



373 13



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2.018.

OFICIO No. 043

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LA CIUDAD

REF: DESPACHO COMISORIO No. 296
DTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A
DDO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
Rad: 760014003031201700878-00

Por medio del presente, comunico a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia y por auto de Sustanciación No. 008 de la fecha, ordenó oficiarle con el fin de que alleguen los folios que hacen alusión al informe de gestión de la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, mencionados en el numeral "2" del Auto No. 3.795 del 21 de Noviembre de 2.017.

Atentamente,


JOSE EDISON CALDERÓN CANO
Secretario (E)


CARG

Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.531

374 14

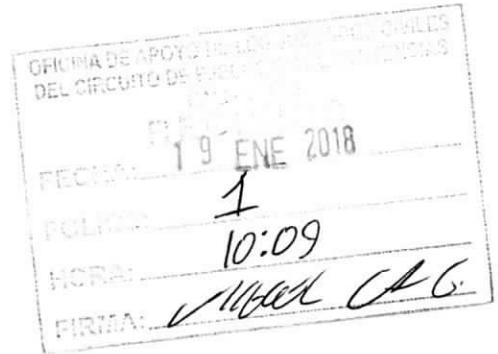


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 de Enero de 2.018.

OFICIO No. 043

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LA CIUDAD



REF: DESPACHO COMISORIO No. 296
DTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A
DDO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
Rad: 760014003031201700878-00

Por medio del presente, comunico a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia y por auto de Sustanciación No. 008 de la fecha, ordenó oficiarle con el fin de que alleguen los folios que hacen alusión al informe de gestión de la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, mencionados en el numeral "2" del Auto No. 3.795 del 21 de Noviembre de 2.017. *rad f 2018-00108*

Atentamente,

Jose Edison Calderon Cano
JOSE EDISON CALDERON CANO
Secretario (E)
SECRETARÍA
CALI - VALLE

CARG

Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.531

379 15



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.018

Oficio No. 309

**Señores
PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE
Carrera 10 No. 26 – 27 Bodega No. 6
Barrio Industrial
LA CIUDAD**

Cordial Saludo:

Sírvase, dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante Auto de Sustanciación No.008 del 11 de Enero de 2.018. En consecuencia se ordena entregar debidamente desocupado, el bien inmueble a quien sus derechos legalmente representen, so pena de ordenar el lanzamiento. **En su defecto, hacer entrega de las llaves el día Martes (20) de Febrero de 2.018 a las 9:00 de la mañana a este despacho.**

Por tal motivo, se le conmina a que cumpla con el fallo respectivo, evitando que este Juzgado practique la diligencia de entrega acompañado de la fuerza Pública.

Atentamente,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez



C.C. Policía Metropolitana Servicios Especializados de Cali – Grupo ESMAD.

Rad. 760014003031201700878-00

Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento

*Hacia Dec P.Lav cesan
Febr 7 02 2018*

376 16



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.018

Oficio No. 310

**Señor
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA
Servicios Especializados – Grupo ESMAD
La Ciudad**

Ref.: Entrega de Inmueble

Atentamente Ordeno a Ud., se sirva disponer de las unidades que considere necesarias del grupo **SERES ESMAD**, para auxiliar a este Despacho en la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, a la hora de las Nueve (9:00) de la Mañana el día Martes 20 de Febrero del año en curso, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 # 26 - 27 Bodega No. 6 del Barrio Industrial de esta ciudad.**

Atentamente,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez**



Rad. 760014003031201700878-00

**Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.5312**

*Mano del Pal. Cendoj
Recebo 7.02.2018*

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO

377
De Yanir Fernandez 17

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

E. S. D.

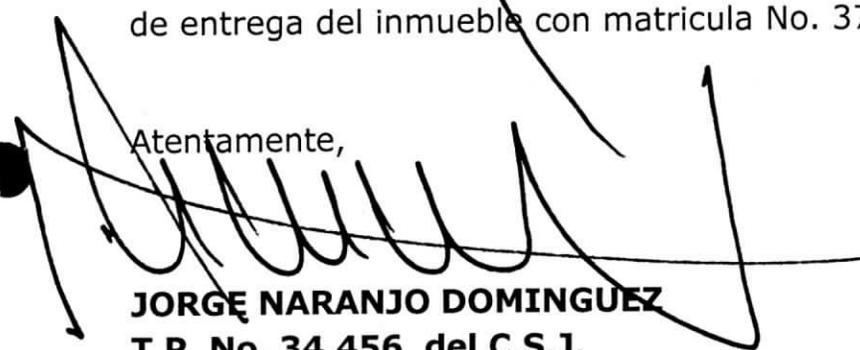
JUZ 31 CIVIL MUN CALI

5 FEV 18 09:04

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 008
JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: ARCADIO CEBALLOS CASTAÑO
RADICACION: 2017-878

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. 16.597.691 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, de conformidad al auto de Sustanciación No. 008 del 11 de enero de 2018, me permito aportar el informe realizado por la Secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, mencionado en el numeral 2 del Auto No. 3795 del 21 de noviembre de 2017, con el fin de que se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con matrícula No. 370-630704.

Atentamente,


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. No. 34.456 del C.S.J.
C.C. No. 16.597.691 de Cali.

370 18



ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON
AUXILIAR DE JUSTICIA
PERITO AVALUADOR
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO No. 13-292678 CORPOCEPIA

ACTA DE ENTREGA

En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2017, se hace entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-630705, ubicado en la carrera 10 No. 26 - 27 Bodega 7, de esta ciudad a la Entidad Adjudicataria **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** autorizando a la Señora JANINE SANCHEZ ZAPATA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.1130.621.198, dentro del Proceso Ejecutivo en contra de **ARCADIO CEBALLOS**.

Se hace entrega de la bodega en el mismo estado conforme en la diligencia de Secuestro.

Lo anterior, dando cumplimiento al Oficio No. 3343 de fecha 13 de julio de 2017.

FIRMAS:

ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON
C.C. 51933039 de Bogotá
Secuestre

RECIBE:

JANINE SANCHEZ ZAPATA
C.C. No. 1.1130.621.198
Funcionaria Autorizada
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

PROCESO EJECUTIVO: RAD. 08-2016-108

Dirección: Carrera 9 No. 9-49 Oficina 501 A Ed. Res. Aristi - Cali-Valle
Email: asaguirres@yahoo.com.mx

379/19



ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON
AUXILIAR DE JUSTICIA
PERITO AVALUADOR
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO No. 13-292678 CORPOCEPIA

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: ARCADIO CEBALLOS
RADICACION: 08-2016-108

ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.933.039 de Bogotá, actuando en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso en referencia me permito rendir el siguiente informe:

Las Bodegas 6 y 7 ubicadas en la Carrera 10 No. 26-27 y Carrera 10 No. 26-29 respectivamente, hasta la fecha de remate se encontraban cerradas sin ningún funcionamiento.

Para la realización de la entrega se procedió a llamar al 123 Línea de la Policía Nacional para el Acompañamiento e igualmente se llamó al Cerrajero para la apertura, toda vez, que los vecinos del sector informaron que las bodegas se encontraban abandonadas.

En el sitio se presentan el Subintendente Aldington Angulo y el Pt. Jhon Ballesteros del Cuadrante 8-1.

Se procedió hacer la apertura de las Bodegas, haciendo entrega al Adjudicatario la No. 7, ubicada en la Carrera 10 No. 26-29 la cual se encontraba desocupada. Anexo Acta de Entrega.

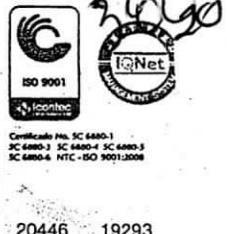
La Bodega No. 6 se encontró un vehículo Tipo Camión marca HYUNDAI, cajas con materiales desechables, una caja fuerte cerrada sin combinación y facturas de EMCALI con fecha de pago agosto 14 de 2017 con 14 cuentas vencidas por valor de \$3.047.202,00.



Pago 24013 3840
 C/C 24
 Mes Cuenta Agosto 2017
 Periodo Facturacion JUN 30 a JUL 29
 Dias Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 224463707
 Nro. Predial Nal. 760010100080900280005000000010

No. Pago Electrónico
193575459

Esta es tu factura
CONTRATO 681388
TOTAL A PAGAR \$3,047,202
FECHA DE VENCIMIENTO Pago Inmediato
FECHA DE EXPEDICION Agosto 14 - 2017



Lideramos grandes proyectos para una región más competitiva y responsable ambientalmente.



14 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato		CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Instalación	CR 10 26-49 LC B 6 INDUSTRIAL	Cargo Básico			7.572.01	2.423.04	9.995.05
Medidor M1	EM _55004	Interés de Mora (2.40%)					3.438.00
Una Actual	2.531	Ajuste al Peso					
Una Anterior	2.531						
Sumo	0						
Sumo del mes en M3	0						
TOTAL							\$13,434.00

14 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato		CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Instalación	CR 10 26-49 LC B 6 INDUSTRIAL	Cargo Básico			4.020.86	1.286.68	5.307.54
Medidor	0 M3	Interés de Mora (2.40%)					1.303.00
Una Actual		Ajuste al Peso					
Una Anterior							
Sumo							
Sumo del mes en M3							
TOTAL							\$6,611.00

14 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato		CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Instalación	CR 10 26-49 LC B 6 INDUSTRIAL	Interés de Mora (2.40%)					84.00
Medidor	EATE_4561977	(-)Ajuste al Peso					
Una Actual	82.059						
Una Anterior	82.059						
Sumo	0						
Sumo Actual	0 KWH						
TOTAL							\$84.00

Componentes del Costo		INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2017	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Generación	187.65	Duración Interrupciones (Hrs)	.02	.02	.02	.00
Transmisión	21.25	CRO-m1 (\$/kWh)	1.241.80			
Comercialización	40.92	GMP (kWh)	1			
Distribución	132.54	Valor a Compensar (\$)	.00			
Perdidas	34.02					
Restricciones	29.25					
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	445.65					
Cuv Calculado(Creg 119-07)	445.65					

SEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P. NIT:900.332.590-3 TELEFONO:110		CONCEPTOS	Total a Pagar
Instalación	INDUSTRIAL	Costo Fijo	11.170.38
Medidor	MEDIANO GENERADOR P	Costo Variable	51.378.32
Una Actual	Historico de cobros	Valor Aprovechamiento	.00
Una Anterior	Jul 94.728	Costo de Mantenimiento	18.764.62
Sumo	Jun 92.867	Interés de Mora (2.37%)	10.512.29
Sumo del mes en M3	May 93.082	Ajuste al Peso	.39
	Apr 92.473		
	Mar 91.817		
	Feb 87.355		
TOTAL			\$91,826.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Municipio de Santiago De Cali	85.942.00
ALUMBRADO RESIDENCIAL CALI	20.524.00
Interés de Mora (2.40%)	
TOTAL	\$106,466.00

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2016-05-24
Por valor de	\$360,100.00
Recibido en	Sudameris-sudameris cali 8
Interés de mora	2.40 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	20,129.50
Total Otros Servicios + AP	198,292.40
+ IVA	0.00
+ Cuentas Vencidas	2,820,293.60
+ IVA Cuentas Vencidas	8,486.40
Valor Total	3,047,202.00
TOTAL A PAGAR	\$3,047,202.00

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
ABOGADO

301 21

Señor:

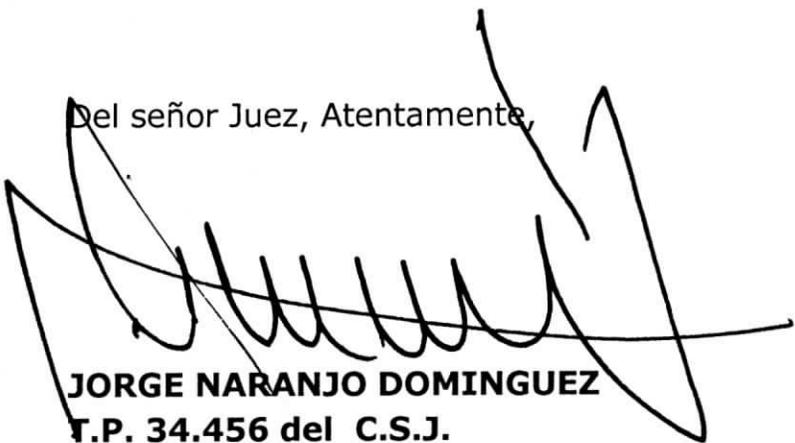
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
E. S. D.

Acabó
16 FEB '18 AM 10:33
JUZ 31 CIVIL MUN CALI

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: ARCADIO CEBALLOS
RAD. 2017-878

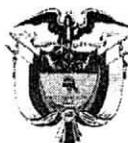
JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16'597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, me permito aportar oficio No. 310 dirigido al comandante COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA, Servicios Especializados – Grupo ESMAD, la ciudad.

Del señor Juez, Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. 34.456 del C.S.J.
C.C. 16.597.691 de Cali

38222



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.018

Oficio No. 310

Señor
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA
Servicios Especializados – Grupo ESMAD
La Ciudad



Ed
Is Acosta
10:09

14 FEB 2018

Ref.: Entrega de Inmueble

Atentamente Ordeno a Ud., se sirva disponer de las unidades que considere necesarias del grupo **SERES ESMAD**, para auxiliar a este Despacho en la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, a la hora de las Nueve (9:00) de la Mañana el día Martes 20 de Febrero del año en curso, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 # 26 - 27 Bodega No. 6 del Barrio Industrial de esta ciudad.**

Atentamente,

[Firma]
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez



Rad. 760014003031201700878-00

Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.5312

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO

303 27

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

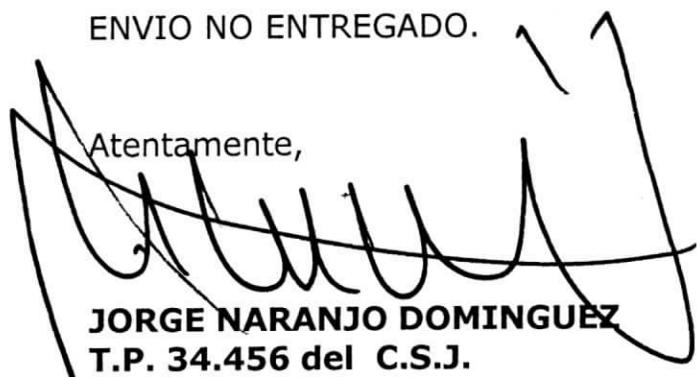
E S. D.

DESPACHO COMISORIO No. 296
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS
JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI
RADICACION: 2017-878

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI
19 FEB 2018


JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16'597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito informar que 4 72, certifico el envío del Oficio No. 309 dirigido a los señores PERSONAS QUE HABITAN EL INMBUEBLE, en la dirección Carrera 10 # 26 -27 Bodega No. 6, como ENVIO NO ENTREGADO.

Atentamente,


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. 34.456 del C.S.J.
C.C. 16.597.691 de Cali

304 2A-



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. ny002397046co

Fecha de Envío: 13/02/2018 10:41:37

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio: 83097536

Datos del Remitente:

Nombre: JORGE NARANJO DOMINGUEZ Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: AV 2 N 7 N 55 OFIC 504 CENTENARIO 2 Teléfono: 8836885

Datos del Destinatario:

Nombre: PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: KR 10 26 27 BODEGA N°6 BARRIO INDUSTRIAL Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
13/02/2018 10:41 AM	PV.CALI-ZONA 1	Admitido	
13/02/2018 04:25 PM	PV.CALI-ZONA 1	En proceso	
14/02/2018 05:06 AM	PO.CALI	En proceso	
14/02/2018 06:07 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
14/02/2018 04:45 PM	CD.LA FLORA	Envío no entregado	
15/02/2018 02:34 PM	UCA.CALI	TRANSITO(DEV)	
16/02/2018 05:14 AM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
16/02/2018 06:10 AM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
D.G. 20. G. 56 A. 55
L. Plan Nat. 01.8000.111.210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PV.CALI-ZONA 1
Fecha Admisión: 13/02/2018 10:41:37
Orden de servicio: PV.CALI-ZONA 1
Fecha Aprox Entrega: 14/02/2018

Barcode
9505 25
NY002397046CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
Dirección: AV 2 N 7 N 55 OFIC 504 CENTENARIO 2

Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760045504
Envío: NY002397046CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE
Dirección: KR 10 26 27 BODEGA N°6 BARRIO INDUSTRIAL
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760010022
Fecha Admisión: 13/02/2018 10:41:37

7777 482
7777 482
7777 482
7777 482

Nombre/ Razón Social: JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Dirección: AV 2 N 7 N 55 OFIC 504 CENTENARIO 2	NIT/C.T.I.:
Referencia:	Teléfono: 8836885	Código Postal: 760045504
Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Operativo: 7777468
Nombre/ Razón Social: PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE	Dirección: KR 10 26 27 BODEGA N°6 BARRIO INDUSTRIAL	
Tel:	Código Postal: 760010022	Código Operativo: 7777482
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA	Depto: VALLE DEL CAUCA	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente:	
Valor Flete: \$8.600		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$8.600		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2
NE No existe	N1 N2
NS No reside	FA
NR No reclamado	AC
DE Desconocido	FM
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien envía:	
C.C. Tel. Celular	
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
1er 2da	

Barcode
77774687777482NY002397046CO

7777 482
PV.CALI-ZONA 1
OCCIDENTE

386 26



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.018

Oficio No. 309

Señores
PERSONAS QUE HABITAN EL INMUEBLE
Carrera 10 No. 26 – 27 Bodega No. 6
Barrio Industrial
LA CIUDAD

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - ZONA 1 CALI
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cordial Saludo:

Sírvase, dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante Auto de Sustanciación No.008 del 11 de Enero de 2.018. En consecuencia se ordena entregar debidamente desocupado, el bien inmueble a quien sus derechos legalmente representen, so pena de ordenar el lanzamiento. En su defecto, hacer entrega de las llaves el día Martes (20) de Febrero de 2.018 a las 9:00 de la mañana a este despacho.

Por tal motivo, se le conmina a que cumpla con el fallo respectivo, evitando que este Juzgado practique la diligencia de entrega acompañado de la fuerza Pública.

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
ABOGADO

3827

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

E. S. D.

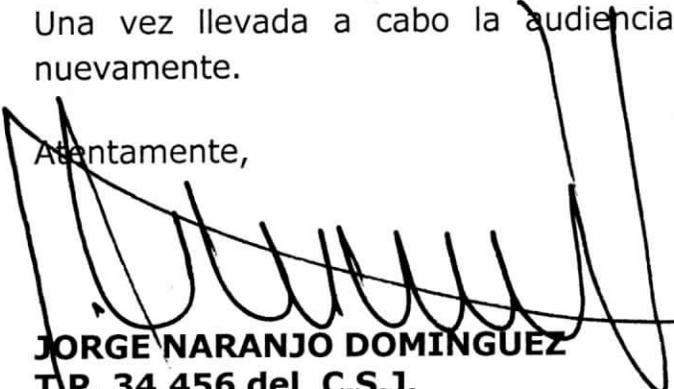
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLÓMBIANA S.A.
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS
JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI
RADICACION: 2017-878
DESPACHO COMISORIO N.º. 296

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16'597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de **LEASING CORFICOLÓMBIANA S. A., COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO**, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito manifestar que sustituyo poder para la diligencia de ENTREGA del inmueble de matrícula No. 370-630704 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali -Valle, ubicado en la Carrera 10 # 26 - 27 Bodega No. 6, de Cali (Valle), al Doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 8.370.803 de Nechi, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 117.117 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, tiene las mismas facultades conferidas a mí en el poder inicial para la audiencia.

Una vez llevada a cabo la audiencia le indico que reasumo el poder nuevamente.

Atentamente,


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. 34.456 del C.S.J.
C.C. 16.597.691 de Cali

Acepto:

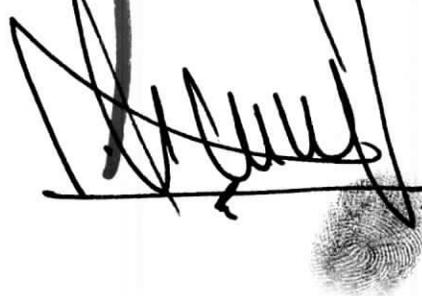

EDGAR SALGADO ROMERO
C.C.No.8.370.803 de Nechi
T.P. No. 117.117 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Jorge Navarro Dominguez
Cc 16523691
16 FEB 2018

Tarjeta Profesional 31456 C.S.S
 y presentó personalmente este documento

PEDRO JOSÉ BARRERO VACA
 Notario Segundo de Cali



AUTENTICACIÓN

Ante la Secretaría del juzgado 31 Civil Municipal de Cali - Valle,

compareció el Sr (a) Dr. Edgar de Jesus Salgado Romero.

con C.C o T.P. No. 9370803 TP. 117117 C.S.S Mech.

_____ y manifiesto que la firma impuesta en este escrito es la que utiliza en todos sus actos publicos y privados y por esto es autentica 16 FEB 2018.

Cali _____

El Compareciente  _____

La Secretaria _____

30028

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE BIEN
INMUEBLE

PROCESO-----DESPACH COMISORIO No. 296
DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE CALI
DEMANDANTE.....LEASING CORFICOLOMBIANA
CONTRA:..... ARCESIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
APDO.....Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
RADICACION:_____760014003031201700878-00

En Santiago de Cali Valle, Hoy Martes Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2.018), siendo las Nueve (9:00) de la mañana, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 008 del 11 de Enero de los corrientes, procede la instancia a llevar a cabo entrega del Bien Inmueble, materia de la presente litis. Acto seguido la suscrita Juez en Asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituye en Audiencia pública a fin de practicar la diligencia de entrega del Bien Inmueble ubicado en la CARRERA 10 No. 26-27 BODEGA No. 6 de esta ciudad, **Despacho Comisorio No. 296 – 76001-3103-008-2016-00108-00** Remitido del Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, siendo demandante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** Contra **ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO**, adelantado por éste Despacho. Se inició la presente diligencia y se hizo presente el doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 de Nechi y T.P. 117.117 del C.S.J., en calidad de apoderado sustituto del doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, conforme al poder a él otorgado en esta diligencia. Acto seguido se trasladó el despacho al lugar donde ha de continuarse la diligencia, procediéndose a enterar a los ocupantes del inmueble el objeto de esta. En consecuencia se procede a continuar la identificación del Bien, es decir verificar que se trate del mismo, cuya identificación reposa en el acta comisorio; El Bien Inmueble se encuentra alinderado conforme se observa en el libelo de la demanda. El inmueble se encuentra ocupado por el señor(a) EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCCUPADO. Cumplido lo anterior el

Una vez en el lugar donde se ha de continuar con la diligencia - pudimos constatar que se trata del mismo inmueble para el cual fuimos comisionados para hacer entrega. Se trata de una bodega de marcada con el numero 26 - 25 E-5 Se ingresa por una puerta garaje metálica. su interior consta de una bodega la cual esta acondicionada para dos pisos. en columnas de concreto y techo en estruc

38929

tura metálica y tejas de eternit, pisos en concreto, paredes en ladrillo rojo, en el primer piso hay un baño con su respectivo sanitario y lavamanos. parcialmente enchapado, puerta en madera y marco metálico. se accede al segundo piso por unas escaleras metálicas en forma espiral, esta área consta de un espacio de la mitad del área de todo el inmueble, cuenta con una cocineta parcialmente enchapada mesón en concreto y enchapado, y lavaplatos, un baño parcialmente enchapado y con su sanitario y lavacaros. En este estado de la diligencia se deja constancia que en el interior de la bodega se encuentra un vehículo línea Forgon con número de placas TAAQ 731 de Yumbo. descompendiéndose su funcionamiento y lo que haya en su interior del volco, por encontrarse cerrado con un candado. A través del subintendente de la policía CUENI CUERO DARWIN, se le solicitó que se comunicara con la central a fin de averiguar si el mencionado vehículo presenta alguna orden de decomiso o algún problema judicial siendo negativo lo anterior. Igualmente dentro de la bodega se encontraron unas cajas las cuales procedimos a verificar su contenido y la cantidad de estas, teniendo como resultado que en el primer piso hay: 33 cajas sin logotipo alguno, algunas están abiertas y en su interior hay vasos desechables y se presume que las otras contengan lo mismo, estos son vasos transparentes con sus tapas. 14 cajas con un logotipo de color rojo y azul sus letras y una caricatura de niño vacan, en su interior vasos pequeños con sus tapas. Otras cajas con el logotipo CELLUX, hay 16 que contienen en su interior botellas transparentes. 6 cajas DIMAYO estas contienen en su interior palillos de dientes en madera. 18 estibas de madera o soportes, 6 grandes, 6 moldes industriales, 156 laticas de lecheritas, una caja fuerte, una tina metálica de color rojo, y una caja de moldes para lazaña y dos llantas de carro gastadas. En este estado de la diligencia se deja constancia que al llegar al inmueble, este se encontraba abierto y fuimos atendidos por el señor FRANCISCO JAVIER BERRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.420.130. quien nos manifestó que la señora AIRIANA AGUIRRE seuestre de -

dentro del presente proceso abrió la bodega, me dejó las llaves y me dijo que no se podía quedar porque iba para otra diligencia. En este estado de la diligencia el doctor EDGAR SALGADO ROMERO, pide el uso de la palabra una vez concedida manifiesta: Siendo aproximadamente la 1100 de la mañana obtuve comunicación con el señor ARCADIO DE JESUS CEBALLOS, quien manifiesta estar interesado para el día de mañana tomar apropiación del vehículo y las cajas de mercancía que han sido relacionadas. estare atento entonces a la comunicación con el aquí demandado y hasta donde se ha informado propietarios de los bienes a qui relacionados, el teléfono que nos otorgó para la comunicación es el 315766560, e igualmente manifestó que su dirección es la Calle 10 No 10 29 de Cali, es todo. Como quiera que el dueño de la mercancía que se encuentra al interior de la bodega razón de esta diligencia, al igual que el vehículo arriba relacionado va se pronunció y quedo de venir a recoger los mismo de acuerdo a lo manifestado por el doctor SALGADO ROMERO, en el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procedera hacer entrega real y material del inmueble antes descrito al doctor EDGAR SALGADO ROMERO, quien declara recibirlo a entera satisfacción. Se le hace advertencia legales y se le sugiere que haga cambio de las guardas de seguridad de las puertas - para evitar que personas inescrupulosas se apropien del mismo, No siendo otra se da por terminada la diligencia un vez leída y firmada por la que en ella intervinieron.

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
Juez



[Signature]
Dr. EDGAR SALGADO ROMERO
Apdo Judicial

[Signature]
JORGE ARMANDO QUINTERO PLAZA
Subintendente Placa 110943

[Signature]
DARWIN CUENU CUERO
Subintendente Placa 112945

[Signature]
LUIS HERNANDEZ RUIZ PELARANO
Secretario

391 31

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2018.


JOSE EDISON CALDERON CANO
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciocho

(2.018).

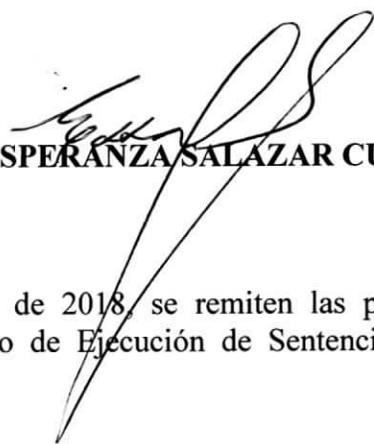
Auto de Trámite No. 069
Despacho Comisorio No. 296-76001-3103-008-2016-00108-00
Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Rad. No. 760014003031201700878-00.

Visto y evidenciado el informe de secretaría que precede, remítase el presente Despacho Comisorio a su lugar de origen debidamente diligenciado.

Cancélese su radicación en los libros respectivos.

C U M P L A S E :

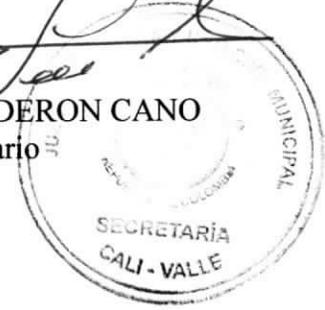
La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



REMISIÓN: Hoy 21 de Febrero de 2018, se remiten las presentes diligencias al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en un (1) cuaderno con 28 folios.


JOSE EDISON CALDERON CANO
Secretario



lhob.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1903

Radicación : 009-2011-00398-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ
Demandado : EDGAR APONTE
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, solicita nuevamente se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-598324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro; petición que por ser procedente se accederá de conformidad al artículo 43 numeral 4º del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

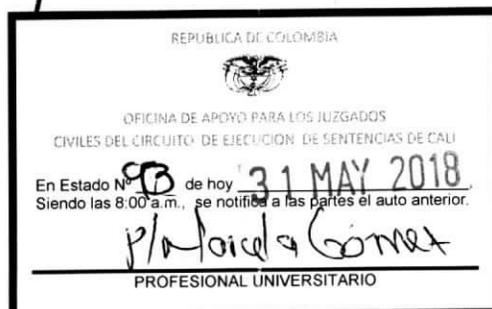
DISPONE:

1º.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-598324.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1911

Radicación : 010-2015-00086-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ANA CARMENZA MORALES TRUJILLO
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se reconozca al estudiante de derecho YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece en lo pertinente que:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad"

Al observar la solicitud elevada, esta se encuentra aportada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos, en consecuencia se despachará favorablemente lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA identificado con C.C. 11.708.251, según escrito aportado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

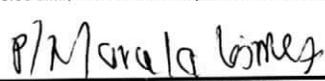
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 03 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1924**

Radicación: 12-2017-00100

Ejecutivo Singular

Demandante: Kenworth de la Montaña

Demandado: Transmipartes Ltda.

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 43 y 44 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 13 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

p. Norberto Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Mayo 28 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (28) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1919

Radicación: 012-2017-00174

Ejecutivo Singular

Banco Davivienda S.A. y FNG VS. Galvanizados y Herrajes Gold S.A.S. y Otra

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 74 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 31 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1491**

Radicación: 13-2001-00532

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Clementina Varón

Demandado: María Leonor Torres y otros

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a 387 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$32.907.568,36
Gastos del remate (Fl. 364)	(\$13.527.758,00)
Liquidación costas (Fl. 104)	(\$918.140,00)
Liquidación de crédito (Fl. 101)	(\$14.312.309,06)
Saldo a entregar al demandado	\$4.149.361,72

En consecuencia, se ordenará terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, como quiera que con el valor del remate se cancela la totalidad del crédito y las costas.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago total de la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.149.361,72, a favor de los demandados.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001951920	29860411	CLEMENTINA VARON	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 3.573.875,72
469030002049817	29860411	CLEMENTINA VARON	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	\$ 575.486,00

CUARTO: REQUERIR a los demandados MARIA LEONOR TORRES DE ROJAS, ROSA TULIA TORRES DE QUEVEDO, ALICIA TORRES HERRERA Y BLANCA CECILIA CRUZ AMAYA, para que alleguen autorización a un profesional del derecho o persona natural para reclamar el excedente de los títulos ordenado en el presente auto.

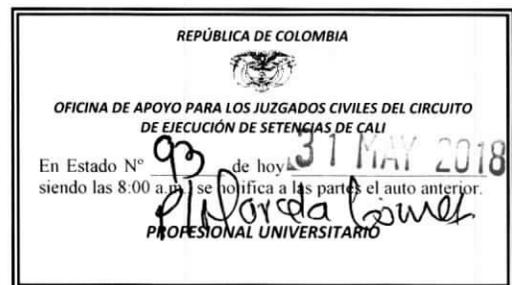
QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1915

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ (cesionario)
Demandado: JULIO ALBERTO GARCÍA FRANCO
Radicación: 76001-31-03-013-2010-00360-00

De la revisión del expediente se observa que por error involuntario el auto No. 1745 del 16 de mayo de 2018, fue publicado mediante Estado No. 84 de 18 de mayo de 2018 sin la correspondiente firma de la juez, por lo que la titular del Despacho procederá a suscribir el mencionado auto y disponer que sea ingresado al listado de estado para su pertinente notificación.

DISPONE:

1°.- SUSCRIBIR el auto No. 1745 del 16 de mayo de 2018, el cual fue publicado en Estado No. 42 el día 09 de Marzo de 2018, sin la correspondiente firma de la Juez.

2°.- INCLUYASE en el listado de estado, para su pertinente notificación.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>83</u> de hoy <u>31 MAY 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>PNancela Gorny</u> Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1745

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ (cesionario)
Demandado: JULIO ALBERTO GARCÍA FRANCO
Radicación: 76001-31-03-013-2010-00360-00

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 280-10459 y No. 280-92664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-235290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

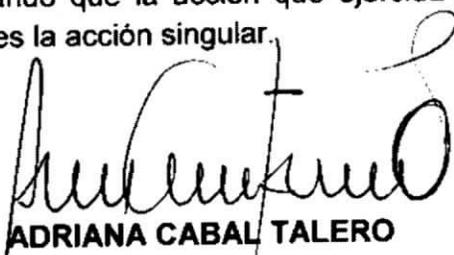
DISPONE:

1º.- **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 280-10459 y No. 280-92664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, propiedad de los demandados DIEGO IVAN ARISTIZABAL FRANCO y JULIO ALBERTO GARCÍA FRANCO, respectivamente.

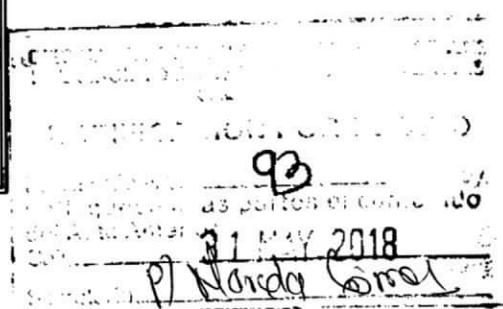
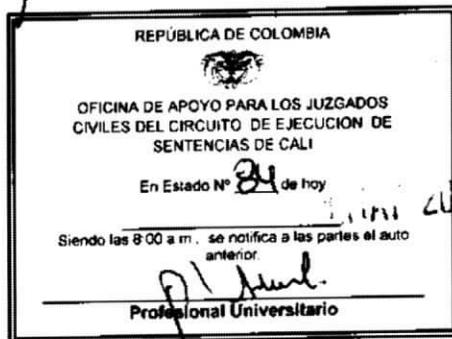
2º.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-235290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado JULIO ALBERTO GARCÍA FRANCO.

3º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libren oficios dirigidos a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Armenia y de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción singular.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1914**

Radicación: 14-2012-00225-00

Ejecutivo Mixto

Demandante: Renta Max cesionario Sociedad AA+ Ltda.

Demandado: Complejo Comercial Decepaz Galería de Oriente

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 150 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 125 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.594.275.935

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jun-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		28-feb-18
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	31,02	
TIEMPO DE MORA	627	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 34.879.674,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 789.527.957
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.594.275.935
SALDO INTERESES	\$ 789.527.957
DEUDA TOTAL	\$ 2.383.803.892

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 72.135.671,81	\$ 1.594.275.935,00	\$ 37.306.056,88
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 109.441.728,69	\$ 1.594.275.935,00	\$ 37.306.056,88
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 146.747.785,57	\$ 1.594.275.935,00	\$ 37.306.056,88
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 185.010.408,01	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.262.622,44
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 223.273.030,45	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.262.622,44
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 261.535.652,89	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.262.622,44
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 300.435.985,70	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.900.332,81
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 339.336.318,52	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.900.332,81
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 378.236.651,33	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.900.332,81
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 417.136.984,14	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.900.332,81
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 456.037.316,96	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.900.332,81
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 494.937.649,77	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.900.332,81
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 533.200.272,21	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.262.622,44
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 571.462.894,65	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.262.622,44
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 609.725.517,09	\$ 1.594.275.935,00	\$ 38.262.622,44
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 646.234.436,00	\$ 1.594.275.935,00	\$ 36.508.918,91
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 682.743.354,91	\$ 1.594.275.935,00	\$ 36.508.918,91
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 719.252.273,83	\$ 1.594.275.935,00	\$ 36.508.918,91
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 755.601.765,14	\$ 1.594.275.935,00	\$ 36.349.491,32
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 791.951.256,46	\$ 1.594.275.935,00	\$ 33.926.191,90
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 791.951.256,46	\$ 1.594.275.935,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 125	\$4.324.388.446
Intereses de mora	\$789.527.957
TOTAL	\$5.113.916.403

TOTAL DEL CRÉDITO: CINCO MIL CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.113.916.403,00).

En cuanto al escrito allegado por el auxiliar de justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON mediante el cual solicita asignar gastos para lo de su cargo y se realice la aceptación del cargo, se tiene que el Art. 363 del CGP, respecto a los honorarios de Auxiliares de la Justicia y su Cobro Ejecutivo, dice:

"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos..."

Por lo anterior, se negará lo peticionado hasta que se cumpla con lo establecido en la norma en mención y respecto a se acepte su designación en el cargo de secuestre, se observa que por auto de fecha 26 de abril de 2018, visible a folio 152, se resolvió sobre la misma.

La oficina judicial manifiesta que el señor Alexander Rojas Zúñiga se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, por tanto, se oficiará al asistente administrativo del Complejo Comercial Decepaz Galería de Oriente, con el fin de informarle el nombre de la nueva secuestre a fin de que ejerza sus funciones como es debido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

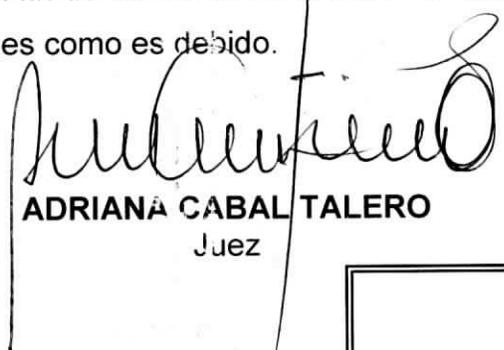
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCO MIL CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.113.916.403 00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2018 y a cargo de los demandados.

2.- NEGAR la solicitud elevada por el auxiliar de justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

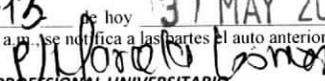
3.- ESTESE la peticionaria al auto de fecha 26 de abril de 2018, visible a folio 152, donde se aceptó el cargo a la secuestre designada.

4.- ORDENASE oficiar al asistente administrativo del Complejo Comercial Decepaz Galería de Oriente, con el fin de informarle el nombre de la nueva secuestre, a fin de que ejerza sus funciones como es debido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 13	de hoy 31 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1922

Radicación: 14-2012-00354

Ejecutivo Prendario

Demandante: Bancolombia

Demandado: Gilberto Bernal Arias

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 157 a 168 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>05</u>	de hoy <u>31 MAY 2018</u>
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1604**

Radicación: 14-2016-00086

Ejecutivo Mixto

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob

Demandado: Lely Piedad Angulo Bermúdez, Leonardo Jairo Bermúdez Angulo,
Carolina Bermúdez Angulo, Jairo Antonio Bermúdez Carmona, Alexandra
Bermúdez Angulo y José Gonzalo Fernández Payan

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 236 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 118.445.218

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-dic-15
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		31-ene-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	31,02	
TIEMPO DE MORA	778	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.281.254,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 71.697.259
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 118.445.218
SALDO INTERESES	\$ 71.697.259
DEUDA TOTAL	\$ 190.142.477

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.863.360,65	\$ 118.445.218,00	\$ 2.582.105,75
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.445.466,40	\$ 118.445.218,00	\$ 2.582.105,75
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.027.572,16	\$ 118.445.218,00	\$ 2.582.105,75
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 12.704.434,08	\$ 118.445.218,00	\$ 2.676.861,93
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 15.381.296,01	\$ 118.445.218,00	\$ 2.676.861,93
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.058.157,94	\$ 118.445.218,00	\$ 2.676.861,93
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.829.776,04	\$ 118.445.218,00	\$ 2.771.618,10
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.601.394,14	\$ 118.445.218,00	\$ 2.771.618,10
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.373.012,24	\$ 118.445.218,00	\$ 2.771.618,10
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 29.215.697,47	\$ 118.445.218,00	\$ 2.842.685,23
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 32.058.382,71	\$ 118.445.218,00	\$ 2.842.685,23
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 34.901.067,94	\$ 118.445.218,00	\$ 2.842.685,23
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 37.791.131,26	\$ 118.445.218,00	\$ 2.890.063,32
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 40.681.194,58	\$ 118.445.218,00	\$ 2.890.063,32
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 43.571.257,89	\$ 118.445.218,00	\$ 2.890.063,32
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 46.461.321,21	\$ 118.445.218,00	\$ 2.890.063,32
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 49.351.384,53	\$ 118.445.218,00	\$ 2.890.063,32
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 52.241.447,85	\$ 118.445.218,00	\$ 2.890.063,32
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 55.084.133,08	\$ 118.445.218,00	\$ 2.842.685,23
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 57.926.818,32	\$ 118.445.218,00	\$ 2.842.685,23
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 60.769.503,55	\$ 118.445.218,00	\$ 2.842.685,23
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 63.481.899,04	\$ 118.445.218,00	\$ 2.712.395,49
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 66.194.294,53	\$ 118.445.218,00	\$ 2.712.395,49
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 68.906.690,03	\$ 118.445.218,00	\$ 2.712.395,49
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 71.607.241,00	\$ 118.445.218,00	\$ 2.790.569,34
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 71.607.241,00	\$ 118.445.218,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.347.411

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-oct-15
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	31-ene-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	827
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 15.378,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 862.711
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.347.411
SALDO INTERESES	\$ 862.711
DEUDA TOTAL	\$ 2.210.122

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 44.213,05	\$ 1.347.411,00	\$ 28.834,60
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 73.047,64	\$ 1.347.411,00	\$ 28.834,60
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 102.421,20	\$ 1.347.411,00	\$ 29.373,56
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 131.794,76	\$ 1.347.411,00	\$ 29.373,56
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 161.168,32	\$ 1.347.411,00	\$ 29.373,56
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 191.619,81	\$ 1.347.411,00	\$ 30.451,49
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 222.071,30	\$ 1.347.411,00	\$ 30.451,49
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 252.522,79	\$ 1.347.411,00	\$ 30.451,49
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 284.052,20	\$ 1.347.411,00	\$ 31.529,42
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 315.581,62	\$ 1.347.411,00	\$ 31.529,42
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 347.111,04	\$ 1.347.411,00	\$ 31.529,42
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 379.448,90	\$ 1.347.411,00	\$ 32.337,86
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 411.786,77	\$ 1.347.411,00	\$ 32.337,86
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 444.124,63	\$ 1.347.411,00	\$ 32.337,86
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 477.001,46	\$ 1.347.411,00	\$ 32.876,83
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 509.878,29	\$ 1.347.411,00	\$ 32.876,83
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 542.755,12	\$ 1.347.411,00	\$ 32.876,83
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 575.631,94	\$ 1.347.411,00	\$ 32.876,83
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 608.508,77	\$ 1.347.411,00	\$ 32.876,83
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 641.385,60	\$ 1.347.411,00	\$ 32.876,83
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 673.723,46	\$ 1.347.411,00	\$ 32.337,86
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 706.061,33	\$ 1.347.411,00	\$ 32.337,86
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 738.399,19	\$ 1.347.411,00	\$ 32.337,86
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 769.254,90	\$ 1.347.411,00	\$ 30.855,71
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 800.110,62	\$ 1.347.411,00	\$ 30.855,71
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 830.966,33	\$ 1.347.411,00	\$ 30.855,71
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 861.687,30	\$ 1.347.411,00	\$ 31.745,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 861.687,30	\$ 1.347.411,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.660.451

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-oct-15
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,00

FECHA DE CORTE		31-ene-18
DIAS		1
TASA EFECTIVA		31,02
TIEMPO DE MORA		838
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,14
		\$
INTERESES		70.500,29

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 2.372.412
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 3.660.451
SALDO INTERESES		\$ 2.372.412
DEUDA TOTAL		\$ 6.032.863

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 148.833,94	\$ 3.660.451,00	\$ 78.333,65
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 227.167,59	\$ 3.660.451,00	\$ 78.333,65
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 306.965,42	\$ 3.660.451,00	\$ 79.797,83
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 386.763,26	\$ 3.660.451,00	\$ 79.797,83
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 466.561,09	\$ 3.660.451,00	\$ 79.797,83
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 549.287,28	\$ 3.660.451,00	\$ 82.726,19
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 632.013,47	\$ 3.660.451,00	\$ 82.726,19
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 714.739,67	\$ 3.660.451,00	\$ 82.726,19
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 800.394,22	\$ 3.660.451,00	\$ 85.654,55
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 886.048,77	\$ 3.660.451,00	\$ 85.654,55
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 971.703,33	\$ 3.660.451,00	\$ 85.654,55
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.059.554,15	\$ 3.660.451,00	\$ 87.850,82
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.147.404,97	\$ 3.660.451,00	\$ 87.850,82
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.235.255,80	\$ 3.660.451,00	\$ 87.850,82
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.324.570,80	\$ 3.660.451,00	\$ 89.315,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.413.885,81	\$ 3.660.451,00	\$ 89.315,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.503.200,81	\$ 3.660.451,00	\$ 89.315,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.592.515,82	\$ 3.660.451,00	\$ 89.315,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.681.830,82	\$ 3.660.451,00	\$ 89.315,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.771.145,82	\$ 3.660.451,00	\$ 89.315,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.858.996,65	\$ 3.660.451,00	\$ 87.850,82
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.946.847,47	\$ 3.660.451,00	\$ 87.850,82
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.034.698,30	\$ 3.660.451,00	\$ 87.850,82
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.118.522,62	\$ 3.660.451,00	\$ 83.824,33
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.202.346,95	\$ 3.660.451,00	\$ 83.824,33
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.286.171,28	\$ 3.660.451,00	\$ 83.824,33

ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.369.629,56	\$ 3.660.451,00	\$ 86.240,22
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.369.629,56	\$ 3.660.451,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.281.552

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-dic-15
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	31-ene-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	778
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	178.762,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.618.309
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.281.552
SALDO INTERESES	\$ 5.618.309
DEUDA TOTAL	\$ 14.899.861

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 381.100,52	\$ 9.281.552,00	\$ 202.337,83
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 583.438,36	\$ 9.281.552,00	\$ 202.337,83
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 785.776,19	\$ 9.281.552,00	\$ 202.337,83
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 995.539,27	\$ 9.281.552,00	\$ 209.763,08
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.205.302,34	\$ 9.281.552,00	\$ 209.763,08
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.415.065,42	\$ 9.281.552,00	\$ 209.763,08
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.632.253,73	\$ 9.281.552,00	\$ 217.188,32
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.849.442,05	\$ 9.281.552,00	\$ 217.188,32
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.066.630,37	\$ 9.281.552,00	\$ 217.188,32
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.289.387,61	\$ 9.281.552,00	\$ 222.757,25
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.512.144,86	\$ 9.281.552,00	\$ 222.757,25
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.734.902,11	\$ 9.281.552,00	\$ 222.757,25
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.961.371,98	\$ 9.281.552,00	\$ 226.469,87
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.187.841,85	\$ 9.281.552,00	\$ 226.469,87
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.414.311,72	\$ 9.281.552,00	\$ 226.469,87

abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.640.781,59	\$ 9.281.552,00	\$ 226.469,87
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.867.251,45	\$ 9.281.552,00	\$ 226.469,87
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.093.721,32	\$ 9.281.552,00	\$ 226.469,87
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.316.478,57	\$ 9.281.552,00	\$ 222.757,25
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.539.235,82	\$ 9.281.552,00	\$ 222.757,25
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.761.993,07	\$ 9.281.552,00	\$ 222.757,25
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.974.540,61	\$ 9.281.552,00	\$ 212.547,54
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.187.088,15	\$ 9.281.552,00	\$ 212.547,54
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.399.635,69	\$ 9.281.552,00	\$ 212.547,54
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.611.255,08	\$ 9.281.552,00	\$ 218.673,37
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.611.255,08	\$ 9.281.552,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 118.445.218
Intereses de mora	\$ 71.697.259
Capital	\$ 1.347.411
Intereses de mora	\$ 862.711
Capital	\$ 3.660.451
Intereses de mora	\$ 2.372.412
Capital	\$ 9.281.552
Intereses de mora	\$ 5.618.309
TOTAL	\$213.285.323

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$213.285.323,00).

El demandado en nombre propio, solicita se oficie al demandante a fin de conciliar la obligación que aquí se cobra, sin embargo, se observa, que el presente proceso se trata de un trámite de MAYOR CUANTIA, dicha petición no se considera dable tramitar, toda vez que las partes deben actuar a través de apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y siguiente; además, es de advertirle al peticionario que la competencia de éste Despacho, corresponde a las actuaciones subsiguientes a la orden de ejecución y remate de los bienes embargados que profieran los juzgados de origen, sin que pueda reabrirse debate alguno sobre situaciones o inconformidades de las partes que debieron suscitarse en la etapa procesal oportuna, esto es, al momento de proponer las excepciones y solicitar las pruebas pertinentes, mecanismos de Ley instituidos para controvertir las actuaciones que llevan a cabo en los mismos; como quiera, que se debe atemperar a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó continuar la ejecución; pues, pretende se fije fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, la cual en esta etapa del proceso no es procedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$213.285.323,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2018 y a cargo de los demandados.

2.- SIN LUGAR acceder a lo peticionado por el señor JAIRO ANTONIO BERMUDEZ CARMONA en calidad de demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 92 de hoy 31 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1921

Radicación: 14-2016-00266

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente SA

Demandado: Sociedad Comercializadora Las Tres BBB & Cía. Ltda.,

Roberto Muñoz Rodríguez

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

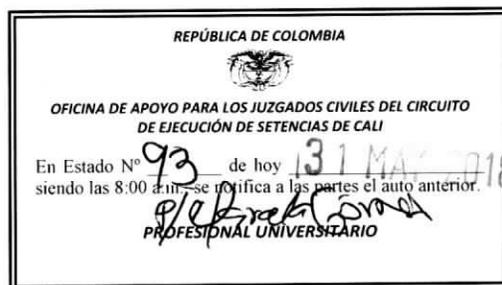
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 81 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1926**

Radicación: 14-2016-00290

Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva SA

Demandado: Fabián Enrique Ordoñez Achury

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 75 a 77 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>93</u>	de hoy <u>31 MAY 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1905

Radicación : 014-2017-00023-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S. y OTROS
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Observa el despacho la comunicación enviada por el Banco Agrario, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad, concerniente a los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por el Banco Agrario, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

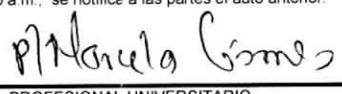
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 131 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

014



8.30 21/05/18 - Despacho
Anaqueil
Medidas

101

**Vicepresidencia Agropecuaria
Gerencia Regional Occidente
Cali sucursal**

Santiago de Cali, mayo 18 de 2018

Señores
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Atn. Dra. Diana Carolina Diaz Córdoba
Secretaria
Cali Valle del Cauca

50-6903-0309

Asunto: Oficio 2686

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 22 MAY 2018
FOLIOS: -1-
HORA: 9:32 AM.
FIRMA: SC

Demandante **BANCOCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**
Demandado **V.F. FRANCO ESCOBAR SAS NIT 890.329.793-5**
VALENTINO FRANCO ESCOBAR C.C. 1.107.037.757
MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA C.C. 31.299.200

Radicado **76001-3103-014-2017-00023-00**

Respetada Doctora,

Mediante comunicación de la referencia nos ofician a fin de suministrar relación de depósitos judiciales asociados a V.F. FRANCO ESCOBAR SAS, VALENTINO FRANCO ESCOBAR y MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, de la manera más atenta me permito informarle:

Una vez realizada consulta en nuestro sistema, no se encontraron registros asociados a V.F. FRANCO ESCOBAR SAS, Nit 890.329.793-5, VALENTINO FRANCO ESCOBAR con cédula 1.107.037.757 y MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA con cédula 31.299.200.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Cordialmente,

CARLOS HERNAN RIVERA CORTES
Director Operativo Oficina Cali Sucursal
Carlos.rivera @bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (2) 8983333 Ext. 2200



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1890

Radicación : 014-2017-00023-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S. y OTROS
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio No. 02-1327 de fecha 23 de Abril 2018, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder a la sociedad aquí demandada V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S. dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1°.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,

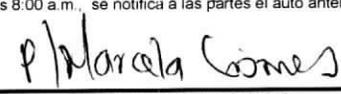

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 93 de hoy 31 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1923**

Radicación: 15-2011-00074

Ejecutivo Singular

Demandante: Oscar Iván Mosquera y otros

Demandado: Flota Magdalena SA

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el cálculo presentado por la parte demandante en escrito de febrero 6 de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

Fundamenta el objetante su inconformidad indicando de manera específica como inexactitud que el actor presenta la liquidación sin discriminar cada capital y los intereses correspondientes al mismo, razón por la cual anexa una liquidación alternativa.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso dispone que una vez presentada la liquidación del crédito por una de las partes, a la misma se le dará traslado previsto en el artículo 110 de la misma norma por el término de tres días, plazo dentro del cual la contraparte podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta debiendo acompañar su escrito, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Surtido en este asunto lo dispuesto en la mentada norma, pasa a resolverse la objeción planteada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, debiendo para ello traerse a colación el aparte de un fallo proferido en un caso similar por nuestro Tribunal Superior de Cali en providencia emitida dentro del proceso con Radicación No. 76001-31-03-015-2011-00074-01-2273, Mag. Ponente Dr. Homero Mora Insuasty, en donde se tocó el tema de los intereses legales que deben aplicarse a una obligación cuando la base del recaudo es una sentencia judicial, indicando lo siguiente:

“En estricta relación con lo anterior, se tiene entonces, que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que este sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución, o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.”

“Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio y que comprende capital, sanciones, intereses de plazo, de mora o ambos, etc., las partes, esto es, tanto demandante como demandada, pueden dentro de los precisos términos contemplados en artículo 521 del C. de P. Civil, objetarla, para lo cual deberán acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa precisando los errores puntuales (Art. 521 CPC)”.

“De cara a lo expuesto, surge evidente que la liquidación del crédito en el sub lie debe realizarse conforme el interés señalado en el mandamiento de pago y ratificado en sentencia, esto es, el contenido en el artículo 1617 del C.C., puesto que así lo ordenó el primero y no resulta viable que las partes pretendan modificar lo dispuesto en aquellos actos procesales, razón por la cual el control jurisdiccional exigía mayor presteza al momento de aprobar la liquidación así formulada, no limitándose los jueces a observar si fueron o no objetados, sino ejerciendo un verdadero control de legalidad, puesto que conforme el artículo 521 del CPC, el juez puede válidamente modificar la liquidación presentada”.

En ese sentido, tenemos que al resolver la objeción, la revisión radicará entonces en observar la cuenta presentada, en confrontación con los errores puntuales, que quien objetó debió establecer; para el caso, será determinar: i) si todos los conceptos incluidos en aquella cuenta obedecen a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y ratificados en el auto que ordena continuar la ejecución; ii) si los intereses moratorios fueron estipulados conforme a lo dispuesto en el Art. 1617; y, iii) A partir de lo anterior, cuantificar el valor actual de la obligación.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que se incluyeron los intereses moratorios, sin embargo, realiza una sumatoria de los capitales adeudados por los demandados, por lo cual, al momento del cálculo de los intereses existe una pequeña diferencia con la aportada por la parte ejecutada.

Siendo así las cosas, es suficiente para tener probada la objeción y en consecuencia se aprobará la liquidación presentada por la parte demandada, visible a folio 387 a 389 del presente cuaderno, pues, la misma fue liquidada con los intereses al 6 % anual, por tanto, se verá reflejada en la parte resolutive de esta providencia, como quiera que la misma se encuentra concisa a lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmada en el auto que ordenó continuar la ejecución.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER PROBADA la objeción propuesta por la parte demandada, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte demandante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 387 a 389 del presente cuaderno, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE GAN

En Estado N° 93 de hoy 31 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Ph. María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO